

Acuerdo: IEEBC/CTyAI023/2021

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO.**

## GLOSARIO

<b>Comité de Transparencia Instituto Electoral</b>	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Transparencia</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley de Protección de datos personales</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Lineamientos para la elaboración de versiones públicas</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Lineamientos de protección de datos personales</b>	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley</b>	Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
<b>Reglamento de Transparencia</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

## ANTECEDENTES

3. El 07 y 08 de julio de 2021, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante oficios DCI/548/2021 y DCI/549/2021, respectivamente, remitió las declaraciones de situación patrimonial de treinta y cuatro servidores públicos del *Instituto Electoral*.

Con base en lo anterior, y



## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que el *Comité de Transparencia* es competente para emitir el presenta Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 12, fracción II del *Reglamento de Transparencia*. Es atribución del *Comité de Transparencia* confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

**“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.**

1. Que el artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

**“Ley Electoral del Estado de Baja California”.**

3. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.**

4. Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

5. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

6. En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar. **Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

7. Que el artículo 70, fracción XII de la *Ley General*, así como su correlativo artículo 81, fracción XII, de la *Ley de Transparencia*, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**“Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.**

8. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

9. Por otra parte, el artículo 142, señala que los sujetos obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.



10. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: **la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**

**“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California”.**

11. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*.

12. Así, el diverso 26 señala que, la información pública de oficio que debe de difundir el *Instituto Electoral* es aquella prevista en los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, y se encontrará en la página electrónica del *Instituto Electoral* permanentemente, y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del portal de obligaciones.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

13. Que el artículo sexto de los *Lineamientos* establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos



que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

**14.** Por su parte, el artículo séptimo, fracción III establece que, **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.**

**15.** Además, el artículo quincuagésimo séptimo, establece que **se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título Quinto de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables.**

**16.** El artículo sexagésimo segundo, señala que además de los requisitos establecidos con anterioridad, **no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.**

**17.** Por último el artículo sexagésimo tercero, indica que, **la información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.**

**“Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California”**

**18.** El artículo 63, fracción I, señala que, los tipos de **datos personales se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, considerando datos personales identificativos los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.**



“Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

19. El artículo trigésimo en su fracción XI, señala que para efectos de los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas*, los **datos personales** que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, **se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los *Lineamientos de protección de datos personales*, **considerando como datos identificativos, los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.**

### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como de este *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del *Instituto Electoral*, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Que las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de diversos servidores públicos del *Instituto Electoral* presentada por el Departamento de Control Interno son procedentes toda vez que se derivan del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar este *Instituto Electoral*.



Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este *Instituto Electoral* tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a las declaraciones patrimoniales, en su versión pública, de los servidores públicos adscritos al órgano electoral local.

En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la *Ley General* como en la *Ley de Transparencia*.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este *Instituto Electoral* respecto de la protección de datos personales:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o...**

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

*...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California*

**Artículo 15.-** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*... VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; ...*

**Artículo 80.-** *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XII, de la *Ley General*, y 81, fracción XII, de la *Ley de Transparencia* que a fin de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos adscritos al *Instituto Electoral* y en aras de cumplir con la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de dichos servidores, se debe realizar una versión pública de estas con el previo consentimiento expreso de los servidores públicos y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la *Ley General* mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los *Lineamientos* establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto:

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de dato interés público.*



Continúa el Lineamiento en la sección tercera respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

**Sexagésimo segundo.** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

En consecuencia, se anexa al presente acuerdo la información que se clasificó como confidencial en la declaración de situación patrimonial treinta y cuatro servidoras y servidores públicos que a continuación se enuncian:

1. Adriana Guzmán López
2. Ana Karen López Ramírez
3. Astrid Samara Garibay Arevala
4. Beatriz Madrigal Lucero
5. Benigno Pérez Ruesga
6. Brandon Yael Castrorena Tenorio
7. Carlos Cahue Mora
8. Carlos Daniel Ruíz Núñez
9. Carlos Humberto Valenzuela Castillo
10. Claudia Alejandra Zavala Escobedo
11. Cristhian Alfredo Nevarez Torres
12. Diana Reyes Cristobal
13. Diego David Gleason Carrillo
14. Edith Manuela Venegas Nava
15. Eduardo Romo Lizárraga
16. Francisco Javier Rodríguez Chávez
17. Gabriel Calzada Torruco
18. Gustavo Cano Magdaleno
19. Isaac Pasindo Quiñonez
20. Iván Aranda Nava
21. Janice Soria Paniagua
22. Jaqueline Ramírez Arriaga
23. José Alejandro Martínez Chávez
24. Juan Rubén Barba López
25. Julio César De La Rosa Reyes
26. Katia Michelle Valdez López
27. Leticia Isabel Nopiri Arellano
28. Lizzet Gutiérrez Hernández
29. Nancy Chávez Ortiz
30. Nimrod Abdías Hernández García
31. Olga Santiago Hernández
32. Orlando Giovanni Gándara Tiznado
33. Tania Quintana Balderas
34. Virginia Soledad Salazar Hernández





En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las versiones públicas de treinta y cuatro declaraciones de situación patrimonial de diversos servidores públicos del *Instituto Electoral* presentadas por el Departamento de Control Interno, mismas que son necesarias para cumplimentar los formatos contenidos en la fracción XII, del artículo 81 de la *Ley de Transparencia*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la secretaria técnica del *Comité de Transparencia*, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de sus integrantes, Licenciada Adriana Chávez Puente, Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrantes titulares y Licenciado Javier Bielma Sánchez, presidente.



**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE



**YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA**  
SECRETARIA TÉCNICA